

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00560-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder dirigido al juzgado de conocimiento, puesto que está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, indicando en el mismo, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y remitido de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con facultad para demandar a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el respectivo bien inmueble, indicando además, el tipo de prescripción por el que pretende iniciar la acción de pertenencia.

TERCERO: ADECUAR la demanda por cuanto el proceso ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 368 y siguientes ibídem.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

QUINTO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 26 del mismo Código.

SSEXTO: SEXUNDO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del demandante y el apoderado actor.

SSEXTIMO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 *ibídem*.

OCTAVO: ALLEGAR certificación del avalúo catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOVENO: ALLEGAR la escritura pública No. 5813 de 8 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría 51 de Bogotá, contentiva del poder general otorgado por el señor ÁLVARO ERNESTO BARRERO ORTIZ a la señora BLANCA NUBIA GAVIRIA CEBALLOS, a fin de determinar la facultad de sustitución del poder general.

DECIMO: INDICAR en la demanda la cuantía del proceso conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 de Código General del Proceso

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 141 hoy 8 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974255a080e9335a77344658c05a1027796c48ecbe6e91c6b0b36b77b6e2c522**

Documento generado en 07/11/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>